

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. VERONICA ALVAREZ GONZALEZ vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00045.

INTERLOCUTORIO No. 1031

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe, Inembargabilidad, y Prescripción. La **AFP PROTECCIÓN S.A.** propone Excepción de Pago de la Obligación.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que las demandadas consignaron el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra las demandadas, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto respecto de **COLPENSIONES** no se decretaron y contra **PROTECCIÓN S.A.** no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR, identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002898185 de fecha 08/03/2023 por valor \$1.241.859.00** y título judicial **No. 469030002886329 de fecha 10/02/2023 por la suma de \$1.241.859.00**, consignados por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.
3. Reconocer personería al Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, con C.C. No. 73.191.919 y portador de la T.P. No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**
- 4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 489969eee2d26b6fa9f091068b86eeef637c39b61453a7bb4b48ad70b8e62c49

Documento generado en 19/04/2023 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>